

SECUENCIA DE EXPORTACIÓN DE MIEL

Inscripción como Exportador / Importador en la Dirección General de Aduanas (DGA)

Para poder exportar miel la empresa debe inscribirse en el Registro de Importadores y Exportadores de la Dirección General de Aduanas (DGA): Los requisitos de inscripción varían si el interesado pretende registrarse como unipersonal (persona física) o como una sociedad (persona jurídica – SA, SRL, Sociedad de Hecho, etc).

Registros Unipersonales

- Tener capacidad para ejercer por sí mismo el comercio y estar inscripto como comerciante en el Registro Público de Comercio dependiente de la Inspección General de Justicia.
- Acreditar la inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a través de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
- Acreditar domicilio real y constituir domicilio especial en la República Argentina.
- Acreditar la solvencia necesaria, conforme y según determinare la reglamentación, en seguridad del fiel cumplimiento de sus obligaciones.
- Fotocopia de documento de identidad. En caso de ser extranjero, fotocopia del pasaporte
- Deberán presentarse 2 (dos) ejemplares del formulario OM 1228-E certificado por un Agente de Aduana o Escribano Público.

Registro de las sociedades (S.A, S.R.L, S.H, S.C, U.T.E, etc)

- Estar inscripta en el Registro Público de Comercio dependiente de la Inspección General de Justicia, y presentar sus Contratos Sociales.
- Acreditar la inscripción en la AFIP, a través de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
- Acreditar la dirección de la sede social y constituir domicilio especial en Argentina.
- Presentación de 2 (dos) formularios OM 1228-E, certificados por Escribano Público o Agente de Aduana.
- Firma certificada por Escribano Público. Al dorso del formulario deberán firmar todos miembros de la sociedad que se encuentren autorizados a firmar documentos de exportación, con aclaración de la firma. Esta lista oficiará de registro de firmas.
- Acta de distribución de cargos, en caso de ser persona ideal, certificada por Escribano Público. En caso de que este sea de Provincia, su intervención debe certificarse por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción.



Registros de Importadores / Exportadores No Habituales

(Para empresas que realicen operaciones de exportación en forma esporádica)

- Todo exportador deberá presentar 1 formulario OM 1752-C completado a máquina y avalado por la certificación de un Agente de Aduana o Escribano Público.
- Fotocopia del D.N.I / Pasaporte / L.E / L.C / C.I, según el caso.
- Fotocopia de constancia de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

IMPORTANTE → En el caso de una operación de exportación, con el alta en este Registro se habilita automáticamente la cuenta del exportador en el Banco de la Nación Argentina. Este trámite debe realizarse **en la dependencia de Aduana más cercana a su domicilio fiscal declarado en AFIP.**

Observaciones:

1. Los que estén inscriptos como monotributistas pueden exportar cualquier bien o servicio, pero sólo pueden importar bienes de capital para uso propio (Ej.: máquinas), por lo tanto, no pueden importar materias primas.
2. En el llenado del formulario de inscripción, se deberá constatar como domicilio real, el mismo que se declaró anteriormente en la AFIP como domicilio fiscal.
3. Cuando se inscribe una Sociedad de Hecho, se deben certificar todas las firmas de los socios tanto en el formulario OM 1228E, como en el acta de distribución de cargos.

Tiempo de demora y retiro de inscripción:

El trámite es totalmente gratuito y demora aproximadamente 15 días. En el caso de monotributistas la demora puede ser de 90 días. La inscripción la puede retirar la persona titular o cualquier integrante de la sociedad. Para solicitar mayor información dirigirse a:

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)

Domicilio: Azopardo 350

Teléfonos: (011) 4338-6757/6759

www.afip.gov.ar

A partir del 6 de Octubre del presente año, la Administración Nacional de Ingresos Públicos (AFIP) aplicó algunas modificaciones a lo antedicho, publicando la **Resolución General N° 2144**, en la que se establecen procedimientos para la actualización de la Inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores. En la misma se diferencia a los sujetos inscriptos en tres grupos, a saber:

Grupo A: sujetos que no registren el alta en los Impuestos al Valor Agregado, a las Ganancias o Monotributo.

Grupo B: sujetos que no hayan registrado destinaciones u operaciones aduaneras informáticamente en los dos (2) últimos años.

Grupo C: sujetos con domicilio inexistente o desconocido.

Dicha Resolución General determina para las diferentes categorías a fines de la actualización del Registro de Importadores y Exportadores, lo siguiente:

Para los sujetos que sean ubicados en los Grupos A o B, caducará su inscripción registral como importadores y exportadores a partir de las cero (0) horas del 20 de Octubre de 2006. A fin de operar como tales deberán cumplir con las obligaciones que se indican seguidamente, para cada uno de ellos:

- a) Grupo A: regularizar su situación tributaria ante la dependencia de la Dirección General Impositiva que tenga a su cargo el control de las obligaciones fiscales y solicitar una nueva inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores de conformidad con la normativa vigente.



- b) Grupo B: solicitar una nueva inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores

Los sujetos que sean encuadrados en el Grupo C, tendrán plazo hasta el 30 de Noviembre de 2006, inclusive, para regularizar las inconsistencias relativas al domicilio fiscal declarado. Para ello deberán concurrir a la dependencia de la Dirección General Impositiva que tenga a su cargo el control de las obligaciones fiscales. Vencido ese plazo no podrán registrar operaciones de importación y/o exportación.

Por otro lado, el interesado deberá acreditar Solvencia Económica, a través de la constitución de una Garantía de Actuación, en efectivo o mediante aval bancario, según lo indicado en los párrafos siguientes.

Cuando se trate de sujetos que no acrediten la solvencia económica exigida y soliciten su inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores a partir del 1 de Noviembre de 2006, la constitución de la Garantía de Actuación tendrá el carácter de requisito previo a dicha solicitud.

Los sujetos inscriptos como importadores y exportadores que no acrediten la solvencia económica exigida, dispondrán entre el 1 y 31 de Julio de cada año, ambas fechas inclusive, para la constitución de la Garantía de Actuación.

Para la primera evaluación del requisito de acreditación de solvencia económica se tendrán en cuenta los valores consignados en las declaraciones juradas impositivas presentadas hasta la fecha de publicación de la Resolución General N° 2144 en el Boletín Oficial.

Los sujetos que en la primera evaluación no acrediten la solvencia económica exigida para seguir operando como importadores y exportadores, deberán constituir la Garantía de Actuación entre los días 1 y 30 de Noviembre de 2006, ambas fechas inclusive.

Los sujetos que no acrediten la solvencia económica exigida y soliciten su inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores entre los días 20 y 31 de Octubre de 2006, ambas fechas inclusive, dispondrán del plazo indicado anteriormente, del 1 al 30 de Noviembre, para la constitución de la Garantía de Actuación.

Para la acreditación de la solvencia económica exigida, la AFIP evaluará en forma automática y objetiva, en función de la información que posee en sus bases de datos, el importe de las ventas brutas en el año calendario inmediato anterior o del patrimonio neto declarado ante esa Administración Federal.

La determinación de dichos importes se efectuará en función de los valores consignados en las declaraciones juradas correspondientes a los Impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias, presentadas hasta las fechas de vencimiento general dispuestas por ese organismo.

Quedan exceptuados de acreditar solvencia económica:

- a. Los sujetos inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo)
- b. Las entidades detalladas en el Art. 28 de la Resolución General N° 1815
- c. El Estado Nacional, las provincias y las municipalidades, así como las dependencias de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, los entes autárquicos o descentralizados, inclusive las sociedades del Estado y las empresas del Estado.
- d. Los importadores y exportadores ocasionales.



Clasificación Arancelaria de las Mercaderías:

Toda mercadería esta determinada por una **Posición Arancelaria**, la cual está representada por un código de once (11) dígitos numéricos más una (1) letra (dígito control). Las listas que contienen la totalidad de las Posiciones Arancelarias correspondientes a todo el universo de productos posibles se llaman nomenclaturas. En principio, una nomenclatura está constituida por los códigos de los productos, la descripción correspondiente a cada código y una serie de reglas que rigen la tarea de clasificar.

Cuando la función de la nomenclatura es establecer el tratamiento que debe darse a cada uno de los códigos, se denomina nomenclatura arancelaria, o "arancel aduanero".

La nomenclatura arancelaria no sólo identifica la mercadería sino que además es la que permite conocer la siguiente información:

- Derechos de exportación y reintegros (estímulo a las exportaciones).
- Aranceles de importación (país de destino).
- Exigencias y requisitos que debe cumplir la mercadería tanto en el país exportador como en el importador.
- Intervenciones de Organismos Nacionales ante los que se deba tramitar alguna documentación que nos permita realizar la exportación del producto.
- Todo tipo de información comercial referida al producto.

En Argentina, dicha codificación se realiza utilizando al Arancel Integrado Aduanero del Sistema María (SIM), basado en el Nomenclador Común del MERCOSUR (NCM).



La clasificación arancelaria de la miel dentro del sistema armonizado es 0409.00.00 y su denominación es Miel Natural, y la apertura dentro del Sistema Maria es la siguiente:

Posición Arancelaria	Descripción
0409.00.00	Miel Natural
0409.00.001	en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg
0409.00.009	los demás
0409.00.00110	de citrus
0409.00.00120	de eucalipto
0409.00.00130	de tréboles
0409.00.00140	de alfalfa
0409.00.00190	los demás
0409.00.0091	A granel (ley N° 25.525)
0409.00.00911	de abejas
0409.00.00919	las demás
0409.00.0099	los demás
0409.00.00991	de citrus
0409.00.00992	de eucalipto
0409.00.00993	de tréboles
0409.00.00994	de alfalfa
0409.00.00999	las demás, incluidas las mezclas
0410.00.00	Productos comestibles de origen animal
0410.00.001	Jalea Real
0410.00.00110	en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg
0410.00.00190	las demás
0410.00.00200	propóleos
0410.00.0090	los demás

Observación:

La clasificación la realiza el Departamento de Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria de la Dirección General de Aduanas (DGA), o en forma privada, un Despachante de Aduanas, quien es el profesional idóneo para realizar esta tarea.



Retenciones – Estímulos a la Exportación

Retenciones

Los **derechos de exportación**, gravan las exportaciones definitivas y pueden pagarse en la fecha de registro de la exportación ante la Aduana, o en su defecto dentro del plazo de ciento veinte (120) días o al momento de liquidar las divisas en concepto de exportación (lo que suceda primero). Estos derechos son *ad-valorem*, es decir, aquellos cuyo importe se obtiene mediante la aplicación de un porcentual sobre el valor imponible de la mercadería o, en su caso, sobre precios oficiales FOB.

Estímulos

Reintegro: es un porcentaje del valor FOB de la mercadería, determinado por la Posición Arancelaria, que permite restituir total o parcialmente los importes que se hubieran pagado en concepto de tributos interiores por la mercadería que se exporta a consumo a título oneroso o bien por los servicios que se hubieran prestado con relación a la mencionada mercadería. El Exportador percibe el reintegro en efectivo, acreditándose en una cuenta que él mismo haya designado para tal fin.

Los tributos a que se refiere el párrafo anterior, incluyen aquellos que hubieran gravado la importación para consumo en caso que se hubiera importado insumos para producir la mercadería que se esta exportando.

La aprobación para las liquidaciones de los reintegros estará a cargo de la Aduana de registro de la declaración.

Draw Back: mediante este estímulo se restituyen total o parcialmente los importes que se hubieran pagado en concepto de *tributos que gravaron la importación para consumo*, siempre que la mercadería fuera exportada para consumo:

1. Luego de haber sido sometida a un proceso de transformación, elaboración, combinación, mezcla.
2. Utilizándose para envasar otra mercadería que se exporte.

El Draw Back lo percibe el Exportador como crédito fiscal (no en efectivo) respecto de los derechos y estadística pagados en la importación a consumo de mercaderías.

El interesado presenta ante la Secretaría de Industria y Comercio un expediente. Esta tipifica la cantidad de mercadería que puede ser afectada a este beneficio y determina una U.I.T. (unidad índice tipificada) que es la unidad a exportar.

Fuente: AFIP

A través de la pagina www.afip.gov.ar los exportadores podrán consultar el estado de trámite del pago de los beneficios, como así también las obligaciones de pago a vencer.



Determinación de los derechos y reintegros a la exportación de miel fraccionada, a granel y abejas reinas

En el caso de la miel, los porcentajes de derechos de exportación y de reintegros que corresponde a cada posición arancelaria son los siguientes:

Posición Arancelaria	Descripción	Reintegros	Derechos
0106.90.00	Abejas Reina	0%	5%
0409.00.00	Miel natural	0%	
	en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kgs		5%
	los demás		10%

Se establece también un derecho de exportación (máximo) del 5% para aquellos productos que tengan la condición de orgánicos y que presenten el Certificado de Empresa Certificadora, autorizada por el SENASA, el cual dictará las normas reglamentarias correspondientes.

Fuente: PCRAM www.pcram.net

Liquidación de Divisas

Los exportadores tienen la obligación de ingresar y liquidar las divisas provenientes de la exportación de bienes y servicios en el Mercado Unico y Libre de Cambios. Dicha obligación se da por cumplida cuando, dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente, se negocian las mismas en el mercado de cambios.

Los plazos se cuentan siempre por días corridos a partir de la efectiva exportación y cuando en una misma exportación se embarquen productos que tengan diferente plazo de ingreso de divisas, toda la operación se rige por el plazo que corresponda al producto que represente proporcionalmente el mayor valor en la operación.

Es importante considerar la condición de venta declarada en el Permiso de Embarque, ya que el exportador deberá ingresar el valor del bien según la condición de venta pactada (INCOTERMS).

El Mercado Unico y Libre de Cambios establece para el caso particular de la exportación de miel, que se deberán ingresar al sistema financiero los fondos provenientes de las operaciones de exportación dentro de los **180 días** corridos contados a partir de la fecha en que se haya efectivizado el embarque (Dec. 690/02 – Res. SICM 120/03).

En el caso de las abejas reina el plazo de ingreso de divisas establecido por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) es de **60 días** corridos contados a partir de la fecha en que se haya efectivizado el embarque (Dec. 690/02 – Res. SICM 120/03).

Adicionalmente a los plazos establecidos, se dispondrá de 90 días hábiles para la efectiva liquidación de las divisas de exportaciones de bienes y servicios.



COMO HACER PARA EXPORTAR MIEL?

La producción Argentina de miel se destina casi en su totalidad al mercado de exportación. Del total exportado, el 98% se comercializa como un producto a granel sin agregado de valor mientras que algo menos del 2% se exporta como miel fraccionada.

Toda miel argentina que se exporta se encuentra sujeta a los siguientes trámites generales, independientemente del mercado de destino, a saber:

1. Inscribirse como exportador en la Aduana (Decreto 2690/02)
2. Inscribirse como exportador en el SENASA. La Resolución 492/01 de dicho organismo establece las condiciones y los requisitos para la inscripción.
3. Contar con el establecimiento (depósito, sala de extracción, fraccionamiento) habilitado o registrado por el SENASA o por la autoridad a quien delegue).
4. Solicitar la autorización de exportación
5. Solicitar el certificado de exportación.
6. Presentar el cumplimiento de embarque
7. Contar con el sistema de trazabilidad vigente
8. Presentar los resultados de los análisis del Plan CREHA y/o de calidad o sanitarios.

En todos los casos que se exporte miel a granel, el producto se encuentra sometido a los establecidos en el Plan CREHA (plan de control de residuos e higiene de alimentos) desde el año 1998. Tiene carácter obligatorio y los costos del mismo deben ser asumidos por el exportador.

La Resolución SAGPyA N° 125/1998 establece las acciones correctivas a llevar adelante en el caso de detectarse casos positivos de residuos en los alimentos que se analizan.

En materia de envases, las ventas del producto a granel deben regirse por la Resolución SAGPyA N° 121/1998 en la cual se establecen las características que deben reunir los envases en los cuales se comercializa la miel.

Las empresas que provean los envases deben estar habilitadas por el SENASA; contar con la impresión sobrerrelieve del Número de Resolución del SENASA que la habilita, y con una zona blanca planografiada donde se deberá pintar la identificación del productor primario (Nro de RENAPA – Res. SAGPyA 283/01).

A continuación se detallan los pasos a seguir ordenados en forma cronológica. En todos los casos se toma como base lo exigido por la **Provincia de Buenos Aires** pero en líneas generales el mecanismo es el mismo en todo el país. Solamente puede variar algún formulario a presentar o el costo del trámite.



HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS

Obtener el RNE (Registro Nacional de Establecimiento)

Los exportadores deberán contar con el establecimiento (sala de extracción, depósito, o fraccionadora, dependiendo del caso) habilitado por el SENASA, o por lo menos iniciado el expediente. Excepto si el destino es Brasil, dado que las autoridades brasileñas exigen que el trámite de habilitación del establecimiento esté completo. Este Registro se puede tramitar, de acuerdo a la provincia, en la Dirección de Bromatología de la Municipalidad o directamente en el Ministerio de Salud provincial.

Las condiciones y requisitos para habilitar establecimientos se encuentran enmarcados en la Resolución SENASA N° 220/95 y en la Resolución SENASA N° 353/02.

La documentación requerida para la tramitación del RNE es la siguiente:

- I Nota de solicitud ante autoridad sanitaria correspondiente (indicando el horario de atención, número de teléfono y autorización del dueño del establecimiento para permitir la entrada de inspectores de la autoridad competente, en cualquier momento, sea en horario de funcionamiento o no).
- II Si el trámite se inicia ante la Dirección de Bromatología Municipal, se debe timbrar la nota de solicitud ante Banco Provincia de Buenos Aires.
- III Presentación por sextuplicado de las planillas de inscripción de establecimiento (firmadas por original).
- IV Fotocopia de habilitación municipal o constancia firmada por director.
- V Fotocopia de certificado de categorización o constancia de iniciación de trámite.
- VI Fotocopia de análisis de agua físico-químico y bacteriológico realizado por ente oficial, o de tener agua de red fotocopia del último recibo de pago actualizado.
- VII Fotocopia de constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)
- IX Fotocopia del plano del establecimiento (con ubicación de maquinarias) (de acuerdo a metros cuadrados se calcula el pago de módulos)
- X Fotocopia del título del Director Técnico del establecimiento, si lo requiere la actividad.
- XI Fotocopia del contrato social.
- XII En caso de cambio de razón social, domicilio, ampliación de rubro, importar-exportar, deberá presentar certificado original de R.P.E. (en caso de extravío adjuntar constancia de denuncia policial) asimismo las planillas mencionadas en el punto III deberán ser por cuadruplicado.
- XIII Cuando se produzcan cambios de razón social presentar contrato social, habilitación municipal y categorización a nombre de la nueva razón social.
- XIV Para solicitud de ampliación para importar-exportar adjuntar fotocopia de planilla de inscripción ante aduana, certificado original de R.P.E. y dos planillas de inscripción de establecimiento.
- XV Breve descripción de proceso de elaboración/enunciación de puntos críticos (selección de materias primas, buenas normas de manipulación, manejo adecuado y correcto de ingredientes y agregados), estabilizantes, aditivos, etc.
- XVII Todas las fotocopias que se presenten deben ser autenticadas.
- XVIII Poder otorgado por la firma (autenticado).
- XIX Los establecimientos a inspeccionar deberán estar en condiciones: terminada su construcción, en todas sus dependencias como así también la ubicación de sus maquinarias, elaboradoras y fraccionadoras.

Toda la documentación a presentar deberá ser original o fotocopia autenticada ante Escribano Público o Juez de Paz.

El RNE se otorga de por vida. No tiene vencimiento.

Para mayor información:

Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. Subsecretaría de Contralor Sanitario.
Calle 51 N° 1120. La Plata- Bs. As. Tel.: 0221-4211142. E-mail: mslabcen@ms.gba.gov.ar



REGISTRO DE PRODUCTOS

El Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA) es otorgado por las autoridades sanitarias de cada provincia. El trámite para obtener el RNPA debe iniciarse en el municipio que corresponde al establecimiento. Es requisito su tramitación para importar y exportar, salvo cuando se quiera importar productos acondicionados para la venta directa al público de países miembros del MERCOSUR que no se requiere su tramitación, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución N° 876/97 y la Disposición N° 5434/98.

El INAL también otorga RNPA sólo para exportación, cuando el producto cumpla con las normas del país de destino. En estos casos el producto NO puede comercializarse en el país, debiendo consignarse en sus rótulos tales recaudos.

Obtención del RNPA (Registro Nacional de Productos Alimenticios)

La inscripción de productos está regida por las siguientes leyes y/o decretos:

PRODUCTOS ALIMENTICIOS: Ley 18.284 y sus decretos reglamentarios y modificatorios (Código Alimentario Argentino) Estos productos pueden poseer tránsito federal (para comercializarse en todo el país) o ser para el ámbito provincial o de venta al mostrador.

El mismo expediente consta de:

- Nota solicitando la inscripción del o los productos.
- Anexo I. Donde se detallan los datos de la empresa que presenta y elabora el producto y las materias primas utilizadas.
- Anexo II. Donde consta la composición cuali-cuantitativa del producto y el proceso de elaboración y el modo de conservación
- Declaración jurada que deberá estar firmada por el Director Técnico o responsable de la empresa
- Constancia de registro: donde se vuelcan los datos de la empresa, la habilitación, datos de los apoderados y del director técnico.
- Proyectos de rótulo. Debe constar la razón social, el domicilio del establecimiento elaborador, el RPE o expediente de habilitación municipal, el número de certificado de producto, la denominación y marca del mismo y todo otro dato que sea obligatorio según el tipo de producto.

Se obtiene el RNPA para productos bromatológicamente aptos para comercializar en todo el territorio nacional.

TRAMITE EN EL CASO DE ELABORACION PARA TERCEROS:

En el caso en que exista una firma que es la titular de la marca o que no posea establecimiento elaborador, deberá contactarse con una empresa que posea su establecimiento elaborador habilitado. La documentación a presentar es la siguiente: constancia de registro por cada una de las empresas (la del elaborador completa y la de la firma que presenta solo debe llenarse la parte superior y el poder), notas cruzadas (notas donde una firma solicita a la otra la elaboración del producto y otra nota donde la otra firma acepta elaborar el producto).

De acuerdo a la forma en que se confeccionen el Anexo I varía el titular del producto. La empresa que se coloque en el lugar donde dice firma que presenta el producto será el titular del certificado y quien deberá firmar las declaraciones juradas. En el caso de que el producto sea presentado por el elaborador la otra empresa figurará como distribuidor en el certificado.

En el caso que exista una firma distribuidora a la cual se le pide un domicilio, y este no sea de la jurisdicción donde piensa comercializarse el producto, no se le pedirá un domicilio en la provincia de Buenos Aires, puesto que al elaborador ya se le exigió.

Hasta aquí los trámites realizados permiten la venta de los productos apícolas en todo el territorio nacional.



PASOS PARA EXPORTAR

Una vez obtenido el Registro de Establecimiento y el Registro de Producto para tránsito federal (es decir para circular y comercializar en todo el país), deberá tramitar ante el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) el RNE y RNPA para exportar.

En el INAL se realizan los siguientes trámites:-

- Inscripción de Establecimiento Importador/Exportador
- Inscripción de productos importados
- Inscripción de productos sólo para exportar
- Reconocimiento mutuo sólo para Brasil
- Autorización de envases y materiales aprobados para estar en contacto con alimentos

INAL:

El único paso que debe realizar, si ya cumple con todos los pasos previos, es la solicitud para autorizar exportación. El requisito consiste en completar el formulario y abonar el arancel correspondiente. La autorización tiene costo y se solicita cada vez que realiza una operación de exportación de miel fraccionada.

Para la exportación de productos alimenticios para consumo humano y materias primas para uso en la industria alimenticia que son competencia del INAL e independientemente de dónde se hayan inscripto los productos, se requiere una Comunicación de Exportación al INAL. Dicha comunicación debe realizarse mediante la planilla que figura en el Anexo I de la Disposición 4377/01 ANMAT. La planilla mencionada forma parte de los requisitos para la tramitación de exportación en la que interviene la Dirección Nacional de Aduanas.

RNPA solamente para exportar (es decir para el caso de un producto que no se comercialice en el mercado interno).

Si las empresas sólo desean importar o exportar productos alimenticios y por alguna razón particular deciden no tramitar su RNE en la jurisdicción provincial que corresponde a su establecimiento o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en ese caso, las empresas pueden tramitar un RNE ante el INAL, certificado que les sirve para actuar como importador/exportador.

- Formulario completo
- Proyecto de rótulos por triplicado (que cumpla las normas del país de destino).
- Acreditación de la personería
- Certificado de RNE o RPE como elaborador y exportador
- Comprobante de la inscripción ante la DGA
- Comprobante del pago del arancel.

Informes: Estados Unidos 25. Ciudad de Buenos Aires. Tel: 011-4340-0800

SENASA

Este organismo también tiene incumbencia en la exportación de miel fraccionada. Sobre todo para aquellos países que cuentan con requisitos sanitarios específicos o tienen Convenio con nuestro país.

Inscribirse como exportador:

Requisitos:

Deben retirarse los formularios correspondientes en la Coordinación de Importación/Exportación de productos.

Aquellas personas con domicilio en el interior del país podrán solicitar los formularios en las oficinas locales del SENASA, quienes serán los responsables de iniciar el trámite y remitir la documentación a SENASA Central.

- ✓ Se debe presentar fotocopia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)
- ✓ Fotocopia de inscripción ante la Dirección General de Aduanas (DGA)
- ✓ Certificado policial original del domicilio real declarado y fotocopia del DNI (Personas físicas)
- ✓ Fotocopia del contrato o Estatuto Social inscripto en el órgano de control societario (Personas jurídicas)



- ✓ Firmas de las personas autorizadas para realizar gestiones ante el SENASA.
- ✓ Toda la documentación debe certificarse, excepto el certificado policial.

El trámite solamente puede ser iniciado por el/los titulares y/o apoderados.

LUGAR DE INICIO DEL TRAMITE: SENASA. Mesa de Entradas sita en Paseo Colón 367 PB. El trámite demora alrededor de 96 hs.

Retiro de formularios: Paseo Colón 379 PB. Tel: 011-331-6041/49 int. 1029/34

Además de los trámites mencionados, el establecimiento fraccionador debe estar inscripto en el SENASA. Las características edilicias que deben reunir se encuentran enmarcadas en la Resolución SENASA N° 220/95.

Luego de aprobado el estudio tanto técnico como legal de la documentación presentada y la correspondiente constatación en planta, se finaliza el procedimiento con la emisión de un Certificado de Inscripción, en el cual se indica el número otorgado, que tipos de productos está autorizado a elaborar y exportar, etc. Todo el proceso, (no existiendo ninguna objeción o falta de documentación) tarda 30 días aproximadamente.

*Informes: Coordinación de Establecimientos Lácteos y Apícolas. Paseo Colón 367 6°.
Contrafrente. Ciudad de Buenos Aires. TEL: 011-4121-5000*

Requisitos Sanitarios acorde al destino de exportación

Las exportaciones de productos apícolas son certificadas por el SENASA, acorde a los requisitos de cada país de destino de la mercadería.

En la actualidad la Argentina exporta a diferentes países, siendo su principal destino la Unión Europea.

Al igual que en los demás productos de origen agropecuario, los países importadores pueden tener requisitos especiales, los cuales son certificados por el SENASA.

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE EXPORTACION

El trámite de exportación comienza con la presentación de la solicitud de exportación a la Coordinación de Lácteos y Apícolas.

En la Coordinación de Lácteos y Apícolas se constata que el establecimiento se encuentre habilitado ante SENASA, como así también para el destino de exportación.

El siguiente paso es la verificación de la mercadería en planta, esto es realizado por el inspector oficial de planta, quien realiza el muestreo de la mercadería (en caso de ser necesario) y la remite al laboratorio oficial para que se realicen los análisis correspondientes.

*Informes: Coordinación de Establecimientos Lácteos y Apícolas. Paseo Colón 367 6°.
Contrafrente. Ciudad de Buenos Aires. Tel: 011-4342-2781*



SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN

El paso que continúa es la solicitud del certificado de exportación. En este caso, el certificado difiere entre los distintos destinos dadas las exigencias impuestas por los países compradores.

En líneas generales existen dos certificados: uno para la Unión Europea y otro para Otros países. También existen algunas excepciones, donde los certificados tienen características particulares como es el caso de Portugal, Brasil o España.

Documentación requerida: presentación del aviso de embarque debidamente conformado por la firma exportadora 48 hs. antes del embarque.

- Presentación de la matriz del Permiso de Embarque de la Dirección Nacional de Aduanas.
- Confirmación de aviso de embarque (primer ítem), fecha y hora de ingreso de la mercadería a exportar a zona portuaria, paso fronterizo o depósito fiscal para su verificación.
- Declaración Jurada Zoosanitaria y/o confirmación toma de muestras Plan Creha de corresponder.
- Cumplido de embarque para la emisión del certificado definitivo. Quien puede efectuarlo: Titular, representante y/o apoderado.

TRAZABILIDAD:

Todos los tambores que se comercialicen deben contar con la identificación correspondiente. Deben tener impreso en la zona planografiada blanca, el Número de RENAPA (Registro Nacional de Productores Apícolas, creado por la Resolución SAGPyA N° 283/01). Este registro tiene carácter de obligatorio y es gratuito. El trámite de inscripción puede realizarse en la SAGPyA o en las Areas de Agricultura de las provincias.

Los tambores sin identificación NO pueden ser exportados.

*Informes: Area de Tráfico Internacional. Paseo Colón 367 PB. Ciudad de Buenos Aires.
Tel: 011-4121-5000*

Resumen: si Ud. fracciona miel y desea exportarla debe recurrir a los dos organismos nacionales de control: SENASA e INAL. No siendo igual para el caso de la miel a granel, donde solamente interviene el SENASA.

PARA MAYOR INFORMACION

www.anmat.gov.ar

www.senasa.gov.ar



Dirección Nacional de Alimentos
Área Apícola

Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos



TRANSPORTE

El medio de transporte marítimo es el más utilizado para las exportaciones de miel a granel y en algunos casos miel fraccionada.

Los embarques consolidados, son en su mayoría, efectuados en tambores de 350 kg aproximadamente, y en contenedores de 20 pies. Asimismo, en contenedores de 20 pies se consolidan cajas con frascos de 250 g cada una (ésta miel por lo general es artesanal y de baja producción).

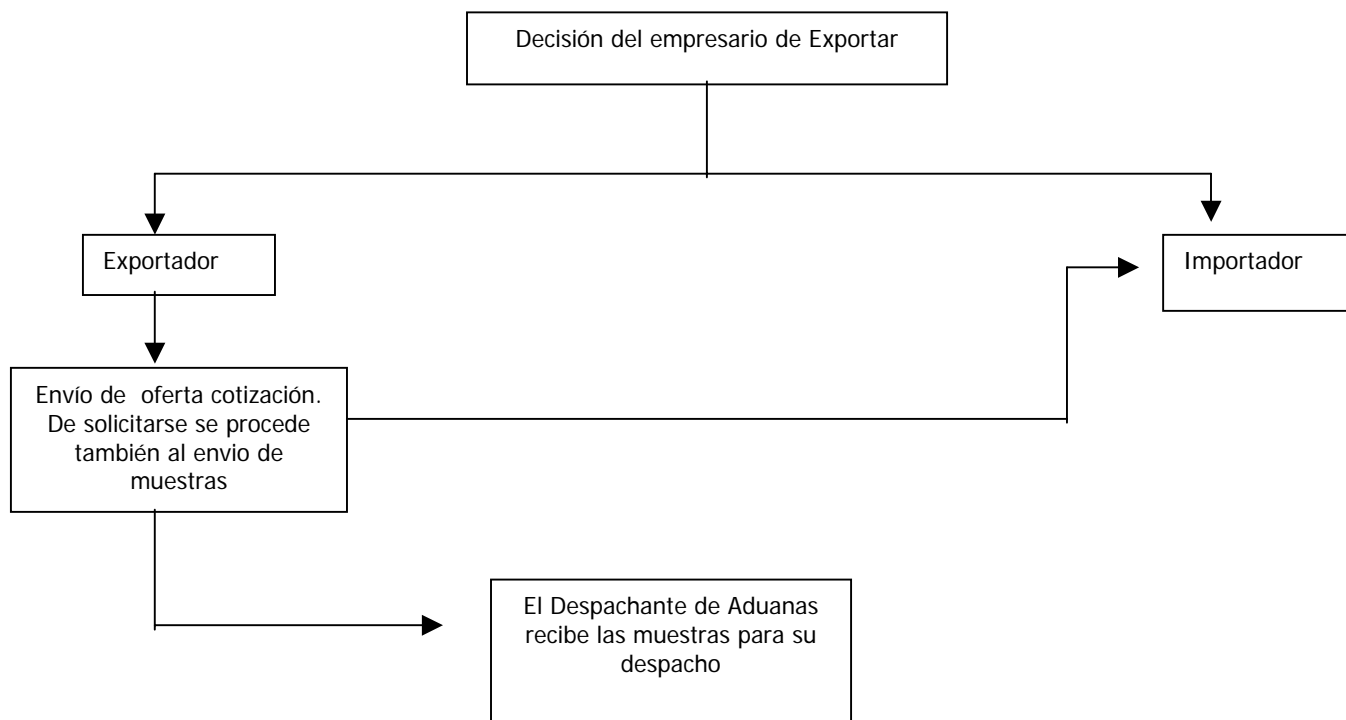
También suelen realizarse embarques consolidados pero en poca cantidad, en baldes de 20 kg. en contenedores de 40'.



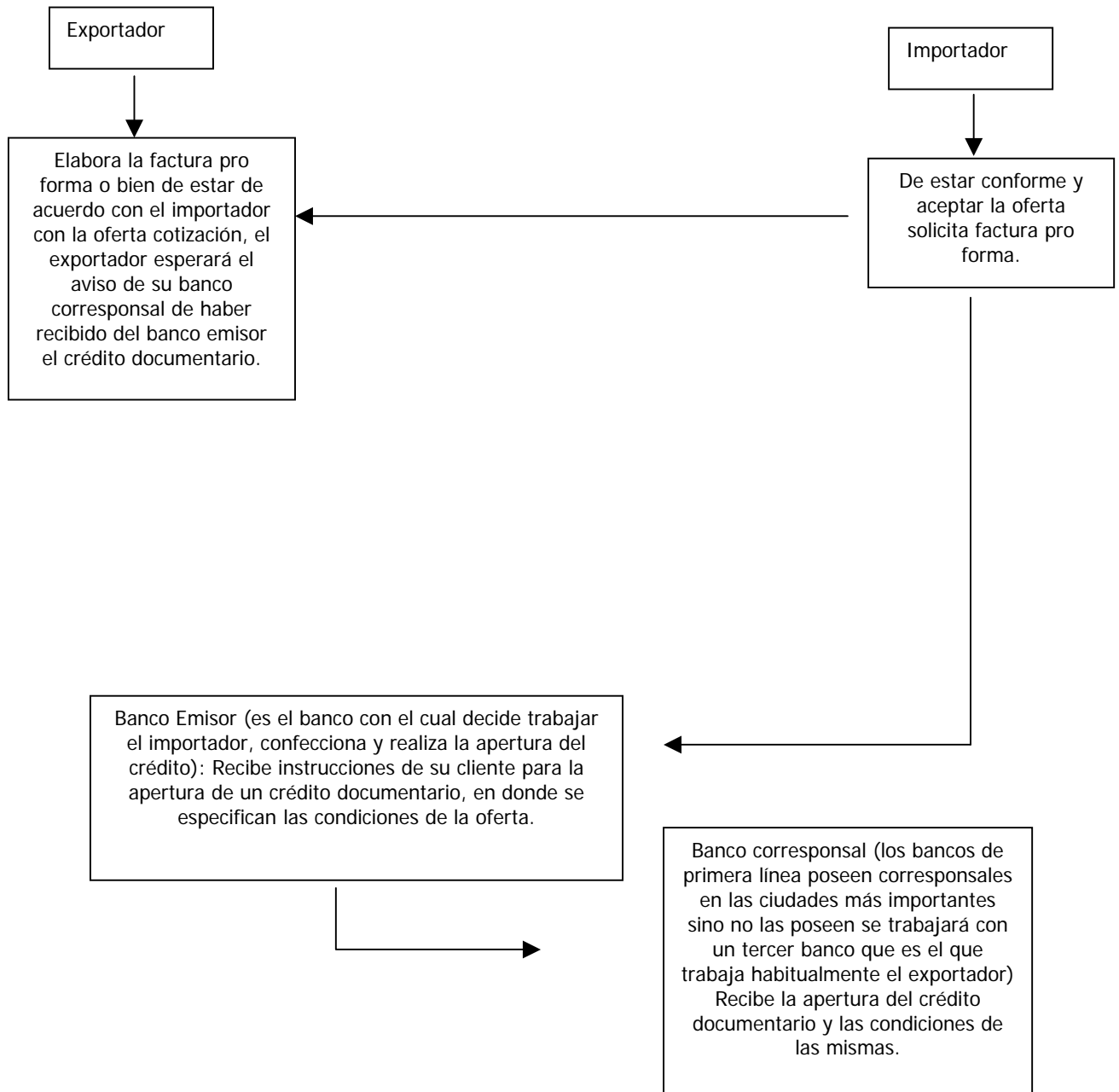
Diagrama de Secuencia de exportación

Etapa 1

Oferta Cotización

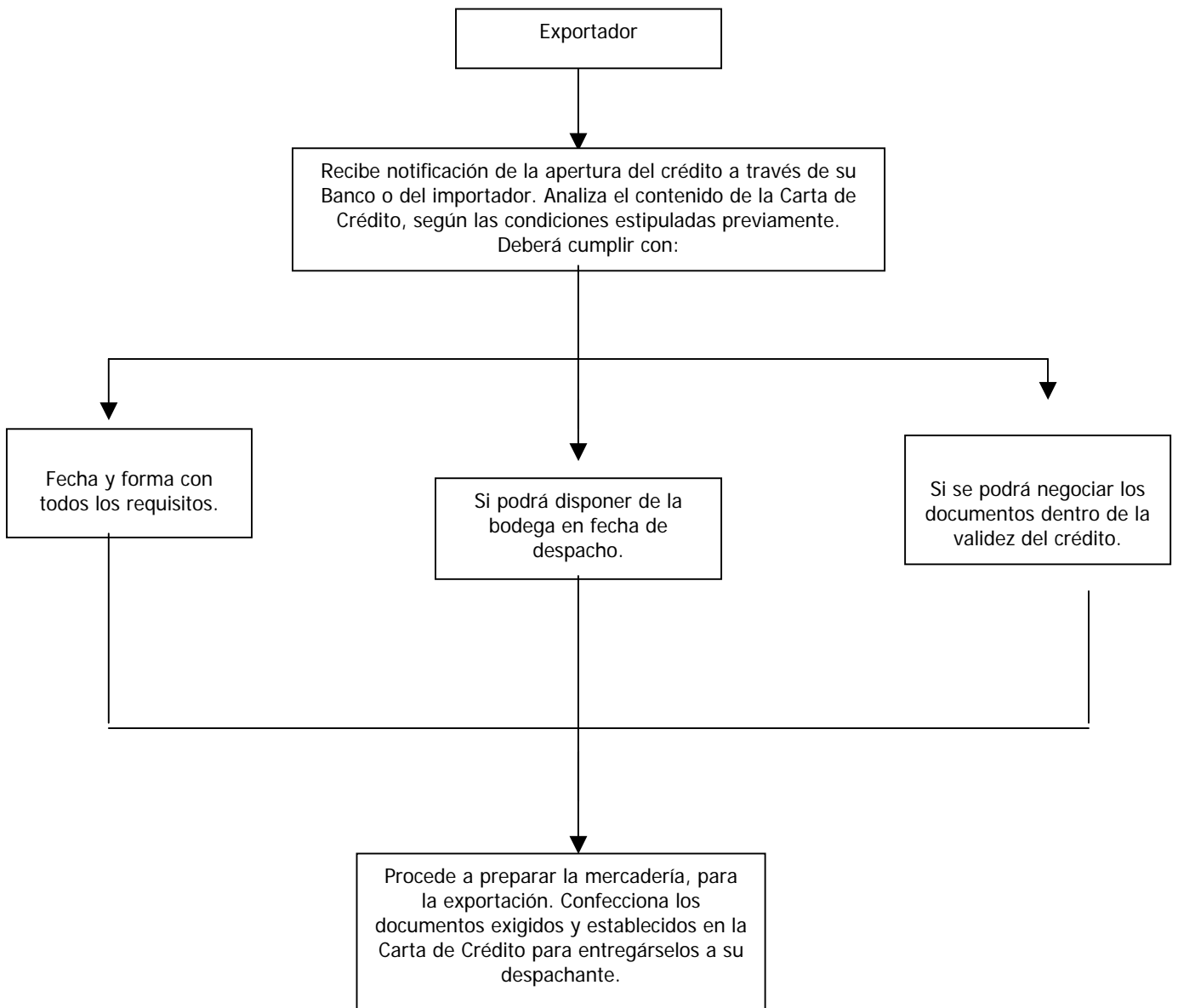


Etapa 2
Aceptación de la Oferta

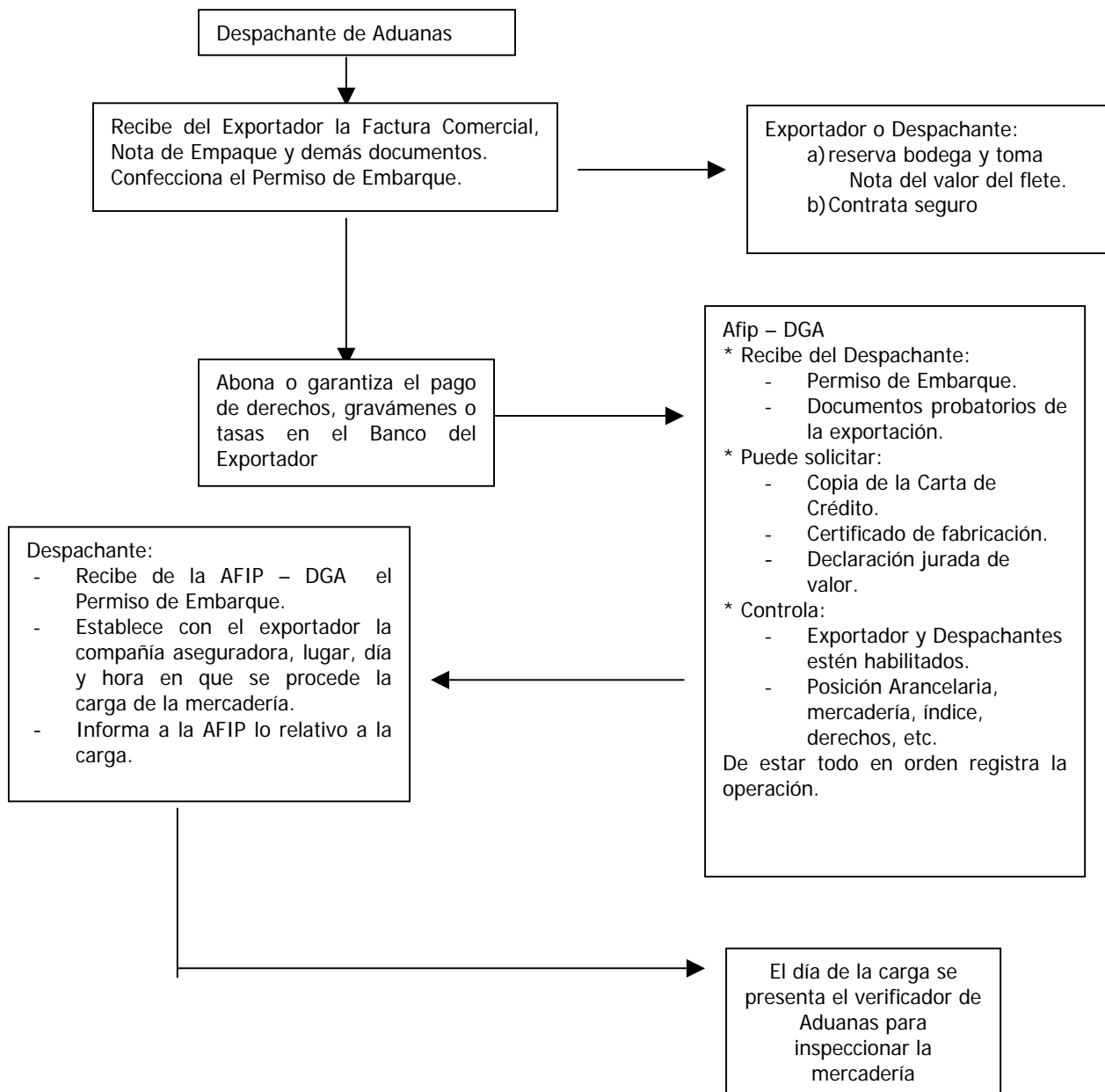


Etapa 3

Operativo previo al despacho



4 Etapa
Operativo del Despacho



5 Etapa
Post-Despacho

